

12 (Servicios Financieros) y sus respectivos anexos de reservas del TLC y sus Protocolos Bilaterales³; y

- (b) cumplirán con el principio de Trato de Nación más Favorecida establecido en los Capítulos del TICS.

SECCION III

Disposiciones Institucionales y Administrativas

Artículo 9: Obligaciones Financieras.

9.1 La República de Panamá asumirá el pago de cuotas aplicables a los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana. La República de Panamá, a la entrada en vigor del presente Protocolo, adquirirá la obligación de aportar el monto proporcional de la cuota anual del año respectivo.

9.2 La República de Panamá contribuirá con una cuota de ingreso a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), que será igual a la quinta parte del valor de su patrimonio tangible que resulte de los estados financieros auditados, que presente dicha Secretaría, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Protocolo y que será aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica en su reunión siguiente a la fecha en que la SIECA presente sus estados financieros auditados.

9.3 La República de Panamá se compromete a realizar su contribución de ingreso en dos (2) partes iguales cada una, que serán canceladas en el primer semestre del año 2013 y el primer semestre del año 2014, respectivamente.

SECCION IV

Disposiciones Finales

Artículo 10: Cláusula Centroamericana de Excepción.

La República de Panamá reafirma la aplicación de la Cláusula Centroamericana de Excepción, en el entendido de que sólo extenderá preferencias a los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana respecto de preferencias otorgadas por la República de Panamá bajo acuerdos comerciales suscritos con posterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo.

³ La aplicación de este compromiso por parte de la República de Panamá, está sujeto a que las medidas de los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, no impliquen un grado de disconformidad mayor o un nivel de compromiso inferior al asumido por dichos países miembros, según los Capítulos 10 (Inversión), 11 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y 12 (Servicios Financieros) y sus respectivos anexos de reservas del TLC y sus Protocolos Bilaterales.